

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA INTER-AMERICAN INSTITUTE FOR COOPERATION ON AGRICULTURE INSTITUT INTERAMERICAIN DE COOPERATION POUR L'AGRICULTURE INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERAÇÃO PARA A AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL

Oficina Central **Apartado Postal 55** 2200 Coronado San José, Costa Rica Cable: IICASANJOSE

Telex: 2144 IICA

CONTRATO DE OPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICUL-TURA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COOPERACION TECNICA AL PROGRAMA DE INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA (P.I.P.A.)

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante "El Ministerio", representado por su titular, Alberto Esquivel Volio, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Santa Bárbara de Heredia, con cédula de identidad N° 1-322-603, nombrado por Decreto Ejecutivo N° 17000-07 del 8 de mayo de 1986, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante "El IICA", representado por Martín Enrique Piñeiro, en su condición de Director General, quien delega para firmar en su nombre y representación en L. Harlan Davis, Subdirector General, mayor de edad, casado una vez, Economista Agrícola, vecino de Bello Horizonte en Escazú, con carnet del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 4025; se celebra el presente Contrato, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 6887 del 5 de setiembre de 1983, se aprobó el Programa de Incremento de la Productividad Agrícola (PIPA), financiado con el Préstamo del BID-711/SF-CR, el cual es ejecutado por "El Ministerio" por medio de la Oficina Ejecutora del Programa, denominada en adelante "Oficina Ejecutora".

Que el PIPA contempla recursos para la contratación de servicios de consultoría.

Que la República de Costa Rica es un Estado Miembro del IICA, signatario y ratificante de la Convención de 1979 sobre el mismo.

Que el IICA es el Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano.

El Instituto es el organismo especializado en agricultura del sistema interamericano. Fue establecido por los gobiernos americanos con los fines de estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros, para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar de la población rural. El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, establecido el 7 de octubre de 1942, se reorganizó y pasó a denominarse Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura por Convención abierta a la firma de los Estados Americanos el 6 de marzo de 1979 y que entró en vigencia en diciembre de 1980.

Que los fines del IICA son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Que "El Ministerio" y "El IICA" firmaron el 20 de diciembre de 1984 un Convenio de Cooperación Técnica para el diseño, prueba y ajuste del sistema de seguimiento y evaluación para fortalecer el manejo del PIPA.

Que mediante Oficio N° 12310 del 25 de noviembre de 1985, la Contraloría General de la República no interpuso objeción a la contratación directa del IICA para prestar los servicios de consultoría al Programa.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Nota AG/97/85 del 5 de noviembre de 1985, convino en la negociación directa con el IICA para la contratación de los consultores del Programa.

Acordamos celebrar el presente Contrato de Operación para la Prestación de Servicios de Cooperación Técnica, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Del Objetivo

El presente Contrato tiene como objetivo la contratación por parte de "El Ministerio" de los servicios de Cooperación Técnica del IICA para que mediante la contratación de expertos, realice, supervise y administre las consultorías para el Programa de Incremento de la Productividad Agrícola (PIPA), financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el Prestamo BID-711/SF-CR, conforme lo establece la Ley N° 6887 del 5 de setiembre de 1983.

Los términos de referencia, especificaciones y condiciones de dicha contratación estarán determinados por las disposiciones del presente Contrato y por el "Plan de Cooperación Técnica para el Programa de Incremento de la Productividad Agrícola" (Anexo I), el cual forma parte integral del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: De las Obligaciones del IICA

Durante la ejecución del presente Contrato, el IICA se compromete a prestar su cooperación técnica y a contratar los servicios de los Consultores que se indican en el Anexo I, dentro del marco de las siguientes obligaciones:

- 1. Seleccionar, en consulta con la "Oficina Ejecutora" del Programa de Incremento de la Productividad Agrícola, a los especialistas indicados en el "Plan de Cooperación Técnica" (Anexo I) y, previa conformidad del BID, contratarlos de acuerdo con las normas y procedimientos acordados entre el Banco y el IICA, según se detalla en el presente Contrato y en sus Anexos.
- 2. Supervisar la ejecución de los servicios que brindarán los especialistas según los términos de referencia de los mismos, indicados en el Anexo II, que forma parte integral del presente Contrato.



- 3. Administrar los recursos financieros que especifica la Cláusula Cuarta del Contrato, aportados por la "Oficina Ejecutora", conforme a las normas y procedimientos del IICA en la materia.
- 4. Presentar a satisfacción del Ministerio, con copia al BID, los siguientes informes:
 - a) Dentro de los diez días siguientes a cada trimestre, informes parciales de progreso de cada consultor, especificando claramente los avances logrados en la ejecución de las tareas correspondientes descritas en el Anexo II.
 - b) Un informe final de cada consultor que será presentado a satisfacción del IICA, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de terminación de sus funciones, en el cual deberá evaluar los resultados de la ejecución de su asesoría con las observaciones, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes para beneficio futuro del Programa.
 - c) El informe final del Contrato de Operación MAG/IICA, el cual se preparará basado en los términos acordados en el Contrato, en los informes finales de los consultores y en su ejecución financiera.
 - d) Los informes indicados en los literales a), b) y c) anteriores deberán ser dirigidos a la "Oficina Ejecutora" del Programa de Incremento de la Productividad Agrícola MAG/BID.
 - i) Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de cada uno de los informes trimestrales de los consultores, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.
 - ii) Dentro de los 30 días siguientes a la recepción del informe final de cada consultor, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.
 - iii) Dentro de los 60 días siguientes a la recepción del informe final del IICA, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.
 - iv) En caso que el Ministerio no presente por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe dentro de los plazos indicados en los incisos i), ii) y iii) anteriores, se tendrá por satisfecho al Ministerio con cada informe.
- 5. Retener un 10% del pago total que por concepto de honorarios realizará a cada consultor, entregando a cada consultor la suma correspondiente a ese 10% una vez aceptado a satisfacción su informe final por el Ministerio.
- 6. Brindar a la "Oficina Ejecutora" toda aquella información que se solicite relacionada con la ejecución del presente Contrato.



7. Nombrar, entre los expertos contratados, preferiblemente el Consultor en Planificación y Administración de la Investigación y Transferencia de Tecnología, a un Coordinador del Grupo de Consultores, quien será responsable de integrar y velar por la calidad de las acciones que se ejecutarán a través del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: De las Obligaciones de "El Ministerio"

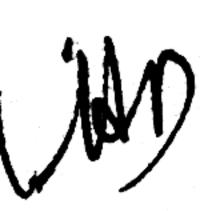
Durante la ejecución de los Servicios de Consultoría, "El Ministerio", por medio de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrícola (D.G.I.E.A.) que actúa como contraparte nacional, se compromete a:

- 1. Proveer las instalaciones, equipos y servicios secretariales y administrativos que sean necesarios a los especialistas contratados por el IICA, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- 2. Brindar la movilización necesaria a los especialistas contratados por el IICA.
- 3. Asignar los profesionales nacionales de probada calificación que trabajarán a tiempo completo como contraparte en la realización de las consultorías.
- 4. Realizar los pagos correspondientes que se especifican en la Cláusula Cuarta.
- 5. Además del pago de los salarios, "El Ministerio" reconocerá gastos por los conceptos autorizados en el Manual Operativo de Cooperación Técnica, que se presenta en el Anexo III y que forma parte integral del presente Contrato.
- 6. Adicionalmente, "El Ministerio" reembolsará al IICA los gastos en que éste incurra eventualmente para prestar los servicios requeridos por los consultores en el desempeño de sus labores.

CLAUSULA CUARTA: De los Recursos Financieros y el Sistema de Desembolsos

El monto máximo del Contrato de Prestación de Servicios de Cooperación Técnica que administrará el IICA es el equivalente de US\$586.500.00 (Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Dólares 00/100), que serán aportados con recursos provenientes del Préstamo BID-711/SF-CR (Ley 6887). Este monto incluye un 14% que "El Ministerio" reconocerá al IICA por concepto de Costos Administrativos y Técnicos Indirectos (CATIs) (ver Anexo IV).

La Oficina Ejecutora, previa presentación por parte del IICA de la solicitud de desembolsos correspondiente, solicitará al BID que efectúe los pagos mensualmente en forma directa al IICA, para ser depositados en la cuenta y el país que el IICA lo solicite, siempre que sea en Bancos pertenecientes a países miembros del BID.



Para iniciar la ejecución del Contrato, "El Ministerio" adelantará al IICA el 15% del monto total del valor de los servicios de consultoría, cantidad que será manejada en forma de fondo rotatorio.

Para el pago de honorarios de los consultores domiciliados en el exterior se reconocerá hasta un máximo del 70% de lo previsto en el contrato de servicios en dólares y el resto en colones costarricenses. En el caso de consultores domiciliados en el país, los honorarios se pagarán exclusivamente en colones costarricenses. Todos los gastos incurridos en divisas se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos se pagarán en colones costarricenses, a excepción de los viáticos en el exterior, los que se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América. La equivalencia del colón en relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará aplicando, en la fecha del gasto, el tipo de cambio acordado entre el BID y la República de Costa Rica.

CLAUSULA QUINTA: Nombramiento de los Consultores

El IICA someterá a consideración de la Oficina Ejecutora y el BID los nombres de por lo menos tres candidatos para la realización de cada una de las diferentes Consultorías, a fin de que proceda a emitir su recomendación sobre el nombramiento de cada consultor.

CLAUSULA SEXTA: Supervisión, liquidación y finiquito

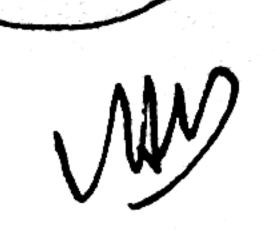
La Oficina Ejecutora supervisará los Servicios de Consultoría a suministrar por el IICA, de conformidad con los términos del "Plan de Cooperación Técnica" (Anexo I).

La Oficina Ejecutora, en un término no mayor de 60 días calendario contados a partir de la fecha en que el IICA presente su informe final, hará las observaciones pertinentes a dicho informe. En caso contrario, se tendrá por aceptado y aprobado y quedará obligada a extender de inmediato el finiquito correspondiente en que conste que no hay reclamaciones pendientes al IICA, y asimismo, el IICA extenderá el finiquito en que exonere a "El Ministerio" de cualquier reclamo en relación con las obligaciones contraídas en este Contrato.

CLAUSULA SETIMA: De la vigencia, inicio y duración de los trabajos

El presente Contrato, previo su refrendo por la Contraloría General de la República, entrará en vigencia a partir del día en que se efectúe el primer desembolso al IICA de los recursos financieros indicados en la Cláusula Cuarta. El IICA, durante los 90 primeros días a partir de la entrada en vigencia del Contrato, nombrará a los especialistas necesarios para el inicio de las labores de cooperación técnica.

La duración del presente Contrato será de 24 meses a partir de su vigencia.



CLAUSULA OCTAVA: De los prórrogas y modificaciones

En los primeros 6 meses de la ejecución del presente Contrato, las partes, de común acuerdo, si fuera necesario, podrán reprogramar los servicios abrindar por el IICA, de conformidad con el "Plan de Cooperación Técnica".

Toda modificación o prórroga que se efectúe a este Contrato por mutuo acuerdo de las Partes, se formalizará mediante la suscripción de Addenda que se anexarán al mismo, previa conformidad de la Contraloría General de la República y el BID.

CLAUSULA NOVENA: De la solución de controversias

Las Partes se comprometen a tratar de solucionar de común acuerdo las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Contrato. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, el asunto será sometido a arbitraje, cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo y costeado por partes iguales.

CLAUSULA DECIMA: Del caso fortuito o fuerza mayor

Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, a no ser que motivos de caso fortuito o fuerza mayor se lo impidan. En tales casos, y una vez comprobados, la Parte incumpliente se verá eximida de toda culpa.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: Aceptación del Contrato

En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato en dos textos de igual tenor y validez, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

Alberto Esquivel Volio

Minietro do Agriculturo y Conodoçía

Cam lasá

1 1 IIIN 1088

PROBADO

Contratoria General de la República

Martín Enrique Piñeiro Director General

Por delegación:

Harlan Davis

Sub-Director General

COSTA RICA